

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000401

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
CEREALES ANDINOS CERANDINA CIA. LTDA.

OTORGAN

LEONIDAS MARCELO TAPIA ACURIO Y

CARLOS IVAN TAPIA ACURIO

CUANTIA: USD. \$ 2.000,00

DI 3 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves primero (1) de junio del Dos mil seis; ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: Los señores doctor ALIRIO VINICIO MORENO ARMAS en su calidad de mandatario del señor LEONIDAS MARCELO TAPIA ACURIO, soltero, según el poder que se agrega como documento habilitante; y, señor CARLOS IVAN TAPIA ACURIO, por sus propios derechos. Los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad; a excepción del señor CARLOS IVAN TAPIA ACURIO, quien tiene su domicilio en Ambato y de tránsito por esta ciudad; capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, las siguientes personas, doctor ALIRIO VINICIO MORENO ARMAS en su calidad de mandatario del señor LEONIDAS MARCELO TAPIA ACURIO, soltero, según el poder que se agrega como documento habilitante; y, señor CARLOS IVAN TAPIA ACURIO, mayores de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito; a excepción del señor CARLOS IVAN TAPIA ACURIO, quien tiene su domicilio en Ambato y de tránsito por esta ciudad.

SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil; y, al presente Estatuto.-

TERCERA.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es: CEREALES ANDINOS CERANDINA CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: producir y comercializar bienes: agropecuarios y productos agroindustriales; comprar y vender: productos agrícolas, agroindustriales, maquinaria agropecuaria y agroindustrial, insumes agropecuarios y agroindustriales;.- Podrá formar parte o ser representante de compañías nacionales y extranjeras, que tengan objetos similares.- Para cumplir con su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley e importaciones y exportaciones relacionadas con su objeto.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de veinticinco años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-

El capital social es de dos mil dólares americanos (USD.\$ 2.000,00), divididos en doscientas (200) participaciones de diez dólares de valor nominal, cada una. El capital se halla suscrito y pagado en su totalidad, en la forma en que se estipula mas adelante.

ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse o cederse, de preferencia entre socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General.- ARTICULO SÉPTIMO.-

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Estos certificados serán legalizados con las firmas del Presidente y Gerente de la compañía.

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION, DERECHOS Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO OCTAVO.- NORMA

GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente y al Presidente.- ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIAS.-

Las convocatorias a Junta General efectuará el Gerente de la compañía de acuerdo a la Ley de Compañías, mediante avisos que se publicarán por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



convocatoria ni el la realización de la junta.- ARTICULO 000003
DÉCIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General: a) el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada; b) establecer las remuneraciones de los administradores; c) conocer los informes administrativos y financieros presentados por la presidencia y gerencia, y adoptar las resoluciones que correspondan; d) acordar las reformas a los Estatutos, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deben ser registrados, de acuerdo a la ley; e) designar liquidador y fijar las normas de liquidación.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- GERENTE DE LA COMPAÑIA.- El gerente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de la Junta General a las que asista, y firmar, con el presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; e) Nombrar y remover al personal requerido para el funcionamiento de la compañía; f) Cumplir con las obligaciones y gastos de funcionamiento de la compañía hasta por el monto que determine la Junta General g) Elaborar los proyectos de reformas a los Estatutos y a la escritura de constitución de la compañía y presentarlos, por medio de la presidencia, a la Junta General, para su conocimiento y aprobación.-

ARTICULO SEXTO.- DERECHOS.- Los socios gozarán de los derechos que les concede y determine la Ley de Compañías y los Estatutos.-

ARTICULO SEPTIMO.- REPRESENTACION.- Los socios podrán ser representados en la compañía por los medios determinados en la Ley.- Cuando la representación se refiere a la Junta General podrá ser otorgada mediante carta dirigida al Gerente o quien haga sus veces, con carácter especial para cada junta.-

ARTICULO OCTAVO.- FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por la Junta General de Socios.-

TITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.-

CUARTA.-

APORTES.- Los socios hacen su aportación al capital social de la compañía en numerario, de acuerdo al siguiente:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:

Nombres de los Socios	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones y %
LEONIDAS MARCELO TAPIA ACURIO	1 400,00 USD	1 400,00 USD	140 (70%)
CARLOS IVAN TAPIA ACURIO	600,00 USD	600,00 USD	60 (30%)
Totales	2 000,00 USD	2 000,00 USD	200 (100%)

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos décimo segundo y décimo tercero del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor LEONIDAS MARCELO TAPIA ACURIO y como gerente de la misma al señor FREDDY RENE HIDALGO GUEVARA, respectivamente.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Vinicio Moreno A., para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañía la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Vinicio Moreno A., Abogado afiliado bajo el número mil veinte y uno al Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura

Dr. FERNANDC POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



pública se observaron todos los preceptos legales del
caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí,
el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

000005

[Handwritten signature]
* ALIRIO VINICIO MORENO ARMAS
C.C. No. 170089190-4



[Handwritten signature]
* CARLOS IVAN TAPIA ACURIO
C.C. No. 180171427-8



[Handwritten signature]
Notario
[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish or signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7091305
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORENO ARMAS CESAR VIRGILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2006 9:42:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CEREALES ANDINOS CERANDINA CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/06/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



DEPOSITO A PLAZO No. 38834
 (Cuenta de Integración de Capital)

Beneficiarios

CEREALES ANDINOS CERANDINA CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	4.00	27/11/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2,000.00	40.44	2,038.42

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario, por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada, de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Lunes 29 de Mayo de 2006

p/ Banco del Pacifico

Firma Autorizada
 Vasquez Guejagos Maria Dolores

154760



No. 38834

Fecha: 29 de mayo del 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

LEONIDAS TAPIA A .	1.400,00
CARLOS IVAN TAPIA	600,00

TOTAL 2.000,00

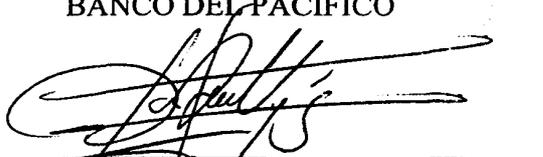
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CEREALES ANDINOS CERANDINA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

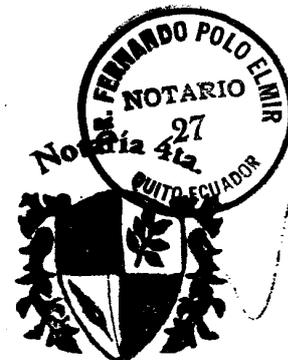


Firma Autorizada



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

[Firma manuscrita]

PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: Ing. LEONIDAS MARCELO TAPIA ACURIO

A FAVOR DE: Dr. ALIRIO VINICIO MORENO ARMAS

CUANTIA: INDETERMINADA

Di: 4 Copias

GFC.F.E.R.GFC

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiuno de noviembre del año dos mil cinco, ante mi, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen por una parte, en calidad de MANDANTE O PODERDANTE el señor ingeniero LEONIDAS MARCELO TAPIA ACURIO, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado y residente en la ciudad de Moscú, república de Rusia, de tránsito por esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo

tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una de poder especial, la misma que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTE.**- Comparecen a la celebración del presente Poder Especial, el señor ingeniero **LEONIDAS MARCELO TAPIA ACURIO**, soltero, por sus propios derechos, quien libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, capaz y hábil para contratar y obligarse acuerda en lo siguiente: **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.**- El compareciente capaz e idóneo, otorga poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a fin de que el señor doctor **ALIRIO VINICIO MORENO ARMAS**, para transar, suscribir, y ejecutar acuerdos de cobro y pago con personas naturales y jurídicas en relación con los activos y pasivos a título personal y las que tuviere Marflowens Compañía Limitada, además se autoriza para tramitar y suscribir, la constitución de una compañía Limitada donde el poderdante tendrá participaciones sociales. El mandante pacta con la mandatario de la siguiente forma cumplir y hacer cumplir todo lo acordado entre las partes, y si es necesario hacer extensivas las facultades del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la total validez del presente instrumento jurídico.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que se halla firmada por la señor doctor **ALIRIO VINICIO MORENO ARMAS**, portador de la Matrícula Profesional número mil veintiuno, del Colegio de Abogados de Fichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público al

ECUATORIANA
 SOLTERO
 SECRETARIA EMPLEADO PRIVADO
 ANGEL MARIA TAPIA
 LUZ ELENA TARCILA ACURTO
 17/12/1999
 03691074-99

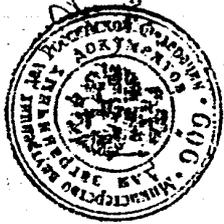


Notaria Ailón

 Dr. Jaime Aillón Albán
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y SERVICIOS
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 050139624
 TAPIA ACURTO LEONIDAS MARCELO
 09 NOVIEMBRE 1964
 COTOPAXI/PUJILI/TINAJAS
 LUGAR DE NACIMIENTO 002-
 COTOPAXI/PUJILI
 PUJILI
 1964
 QUITO



VISAS
 РАЗРЕШЕНО ВРЕМЕННОЕ ПРОЖИВАНИЕ
 Фамилия *Тарпија Акурто*
 Имя *Леонидас Марсело*
 Отчество

 No. *22204*
 09.11.2005

VISAS
 ЗАРЕГІСТРОВАН
 03 *августа* 2006
Нападництво
 03 *августа* 04

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto
 : Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la
 COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que
 antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se
 uso a mi vista.

Quito,
 21 NOV. 2005



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

compareciente, por mi el Notario, se ratifica firma conmigo en unidad
de acto, de todo lo cual doy fe.-

X

Ing. LEONIDAS MARCELO TAPIA ACURIO

C.O.

05.0140 624-3

Dr. Jaime Aillon Alban
NOTARIO CUARTO
QUITO

000009

Se otorgó ante el Notario ante mi y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA de PODER ESPECIAL otorgada por ING. LEONIDAS MARCELO TAPIA ACURIO a favor de DR. ALIRIO VINICIO MORENO ARMAS, debidamente sellada y firmada en TRES fojas. En Quito hoy día Jueves primero de Junio del año dos mil seis.



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180171427-E

TAPIA ACURIO CARLOS IVAN

13 SEPTIEMBRE 1.962

COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

02 524 010

COTOPAXI/PUJILI

PUJILI 42

[Handwritten Signature]

ECUATORIANA***** V3343Y2242

CASADO LUZ AMERICA PAZMINO CUJILI

ESTADO SUPERIOR ING. EN ALIMENTOS

ANGEL MARIA TAPIA

TARCILA ACURIO

AMBATO 28/10/96

28/10/2008

32331

[Handwritten Signature]

FERNANDO P. [Stamp]

000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

213-8068 NUMERO 1801714278 CEDULA

TAPIA ACURIO CARLOS IVAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

AMBATO

[Handwritten Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 170089294-4

MORENO ARMAS ALERO VINICIO

[Handwritten Signature]

ECUATORIANA***** E444314222

CASADO DOLORES HILDA PRONDO

ABOGADO

PUJILI/PUJILI/PUJILI

01/06/2005

1501336

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

17-8062 NUMERO 1700892944 CEDULA

MORENO ARMAS ALERO VINICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PUJILI

[Handwritten Signature]

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA CERALES ANDINOS CERANDINA CIA. LTDA. QUE
OTORGAN LEONIDAS TAPIA ACURIO Y CARLOS TAPIA ACURIO,
DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma
fecha de su celebración.




DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

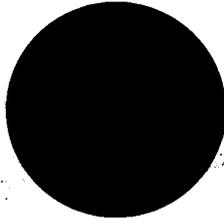
Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía "CEREALES ANDINOS CERANDINA CIA. LTDA.", de fecha primero de Junio del dos mil seis, la resolución número cero seis punto Q punto IJ punto dos mil uno de la Superintendencia de Compañías de fecha siete de Junio del dos mil seis. En Quito, a trece de Junio del dos mil seis.

000011



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Polo Elmir", written over a faint circular stamp.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.II. DOS MIL UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de junio de 2.006, bajo el número 1646 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CEREALES ANDINOS CERANDINA CIA. LTDA.**", otorgada el uno de junio del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0970.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025901.** - Quito, a cuatro de julio del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

15660

Quito,

26 JUL 2006

Señores
BNACO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CEREALES ANDINOS CERANDINA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO